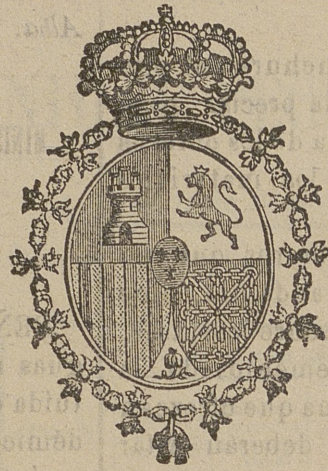


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.  
*(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)*

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

*(Gaceta del 31 de Enero de 1916.)*

NUM. 334.

#### GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 15.

En cumplimiento de lo ordenado en la cuarta disposición general de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y en conformidad á lo preceptuado en el artículo 17 de la misma y del Reglamento para su ejecucion de 3 de Julio de 1903, queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el 15 de Febrero hasta el 31 de Agosto inclusive.

Igualmente se prohíbe terminantemente la circulacion y venta de la caza viva ó muerta y de los pájaros vivos ó muertos que determina el Reglamento en todo el territorio Español durante la temporada de veda, cualquiera que sea la fecha de la adquisicion, excepcion de los conejos que po-

drán cazarse y circular desde el 1.º de Julio, cuando el dueño del monte, dehesa, soto ó finca que se halle legalmente vedado para caza, se provea de licencia escrita de la Autoridad local y de una guía expedida por ésta para que los conejos muertos puedan ser trasladados por la vía pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 31 de Enero de 1916.

El Gobernador interino,  
**Gerardo Gavilanes.**

#### ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Con motivo de un oficio dirigido á este Ministerio por la Sociedad central de Arquitectos, en el que se solicitaba la adopcion de medidas de prevision de accidentes relacionadas con la seguridad de los andamios y de las repetidas reclamaciones formuladas por los obreros acerca de este mismo asunto, el Gobierno de V. M., convencido de la importancia de esta cuestion, encargó al Instituto de Reformas Sociales el oportuno informe, teniendo en cuenta no sólo la especial competencia de esta respetable Corporacion en la materia de que se trata, sino tambien la circunstan-

cia de haber realizado ya hace años interesantes estudios sobre seguridad é higiene del trabajo, totalmente aprovechable en la ocasion presente. No hace mucho, el Consejo de Direccion del mencionado Instituto aprobó una mocion encaminada á interesar de las Autoridades municipales y gubernativas que no concedieran licencia para construir, reparar ó reformar edificios sin que por los funcionarios técnicos quedara dependiente se hiciese un escrupuloso reconocimiento de la solidez de los andamiajes, con arreglo á los principios de la resistencia de materiales.

Punto fundamental de partida del laudable fin que se persigue para garantizar la seguridad del trabajo y la vida del obrero es este reconocimiento escrupuloso de los andamios y la certificacion de su seguridad, trámites que necesariamente deben preceder á la expedicion de licencia de obras que conceden los Ayuntamientos, dando así á aquellos certificados toda eficacia necesaria. Conviene, pues, establecer las reglas de carácter técnico á que han de sujetarse los reconocimientos, así como aquellas otras de vigilancia ó inspeccion que den la mayor virtualidad á las medidas de seguridad que se dicten para que tengan absoluto carácter preventivo, en evitacion de accidentes, que por su especial condicion no están sujetos á plazo ni admiten espera. A este efecto, los trámites de

la funcion inspectora deben simplificarse, prescindiendo del apercibimiento obligado en otra clase de infracciones, y llegando desde luego á la suspension de todo trabajo en la parte de obra donde el andamio no se encuentre en las debidas condiciones de seguridad.

Estudiado el asunto por el Instituto de Reformas Sociales en pleno, el Ministro que suscribe, de conformidad con el dictamen emitido por aquella Corporacion, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Enero de 1916.  
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
*Santiago Alba.*

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernacion; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y conforme al dictamen emitido por el Instituto de Reformas Sociales,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Los andamios total ó parcialmente colgados usados para el revoco ó reparacion de fachadas en su organizacion y detalles han de reunir las condiciones que se establecen en el presente Real decreto y las generales de estabilidad y resistencia.

Art. 2.º Los pescantes estarán constituidos preferentemente por vigas laminadas de hierro con seccion conveniente para que den un coeficiente de seguridad no menor á un quinto de la carga de

fractura calculada prudencialmente por el estado en que se encuentra el referido material.

A falta de estos pescantes de hierro laminado se podrá emplear madera, siempre que sea sana, sin nudos peligrosos para su resistencia y de la escuadría necesaria para que su coeficiente de seguridad esté dentro de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 3.º Las palomillas de balcón ó piezas semejantes destinadas á completar la estabilidad del andamio, aunque residiendo siempre en los pescantes de resistencia del conjunto; el tablonaje en sus apoyos, cables, cadenas, poleas, herrajes, polipastos y demás accesorios de suspensión deberán ser siempre por sus cuadrías, dimensiones y naturaleza, capaces para resistir los esfuerzos mecánicos á que han de ser sometidos.

Art. 4.º Las cuerdas de suspensión, como elementos principales de resistencia del conjunto, serán de cáñamo, en buen estado de servicio y de las dimensiones que reclame la magnitud de los pesos suspendidos.

Art. 5.º Las distancias entre cada dos andamios no será mayor de un metro 80 centímetros.

Art. 6.º Se colocarán convenientemente aseguradas á los andamios una ó más escaleras que den acceso fácil y seguro á ellos.

Art. 7.º Queda prohibido el uso de quitamientos de cuerdas, y será obligatorio el empleo de barandilla rígida de maderas enterizas ó no, pero de resistencia suficiente y sólidamente aseguradas para que pueda impedir la caída de los obreros.

Art. 8.º Las tablas, tablonajes ó piezas de cualquier clase que forman el piso de los andamios estarán sujetas de modo que no puedan moverse ni bascular al pisar sobre ellas.

Art. 9.º Para evitar la caída entre los andamios y fachada, se colocarán planchas de tablonaje en los espacios entre los balcones del piso inmediato al en que se esté trabajando á fin de cortar la altura en caso de accidente.

Art. 10. Se evitará la acumulación de materiales en los andamios, no poniendo en ellos más que lo preciso para el trabajo que se esté ejecutando. El peso de estos materiales, así como el aparato de cualquier clase que se coloquen sobre dichos andamios por exigencias ineludibles de la construcción, se tendrán en cuenta

para el cálculo de su estabilidad y resistencia.

Art. 11. La anchura del piso del andamio será la precisa para facilitar la estancia de los obreros y la colocación de los materiales necesarios.

Art. 12. Los obreros que no trabajen sobre el andamio, sino en su montaje ó sobre cornisas, tejados ú otros elementos de la construcción misma que ofrezcan peligro de caída, deberán estar unidos por cinturones de seguridad, correas, cuerdas, etc., á puntos de enlace fijados sólidamente.

Art. 13. No se podrá hacer uso de los andamios total ó parcialmente colgados sin que previamente hayan sido reconocidos por un Arquitecto municipal, y sin que éste extienda un certificado de que, además de cumplir el andamio lo que se dispone en el presente Real decreto, reúne las condiciones generales de seguridad.

Art. 14. Encomendada á la Inspección del Trabajo, por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, el cumplimiento de la ley de Accidentes en todo lo que hace referencia á la previsión de los mismos, una vez comenzadas las obras los Inspectores del Trabajo serán los encargados de la vigilancia de los andamios, para que ofrezcan en todo momento las garantías generales de seguridad con arreglo á la técnica, y que se cumpla cuanto se dispone en el presente Real decreto.

Art. 15. Los Inspectores del trabajo levantarán desde luego acta de infracción, y seguirá ésta los trámites legales, siempre que al inspeccionar un andamio considere que existe peligro, respecto de la estabilidad de todo ó parte del mismo.

Art. 16. A los efectos del artículo anterior, queda modificado el artículo 47 del Reglamento para el servicio de la Inspección del trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, con la adición del siguiente párrafo:

«Cuando la falta que observe el Inspector se refiera á accidentes del trabajo, y á juicio del mismo exista peligro, al no remediarse inmediatamente prescindirá del sistema persuasivo, así como el del acta de apercibimiento, y levantará desde luego la correspondiente acta de infracción.»

Dado en Palacio á veintitrés de Enero de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Minis-

tro de la Gobernación, *Santiago Alba*.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La enseñanza de Lenguas modernas no ha sido instituida con carácter puramente académico; tiene un fin práctico, de carácter social, en relación directa y cada día más necesaria, con las múltiples manifestaciones del trabajo, del comercio y de la industria. No siendo posible por ahora extender la acción popular de la Escuela Central de Idiomas, que tan útiles resultados ofrece, conviene afirmar el provechoso método experimental y positivo en los numerosos Centros que cuentan con enseñanza de idiomas.

Justificada por mera anunciación esa conveniencia y para garantizar la eficacia y realidad de los medios que el Estado emplea para nutrir los cuadros de su Profesorado en Lenguas vivas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Enero de 1916.  
—SEÑOR; A L. R. P. de V. M.,  
*Julio Burell*.

### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los ejercicios de oposición á Cátedras de Lenguas vivas en cuantos Centros de enseñanza dependen del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes serán hechos, tanto para la parte oral como para la escrita, en la misma lengua designada en la convocatoria.

Art. 2.º En todos los expedientes de oposición, aun en los no protestados, informará siempre la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública acerca de los trabajos escritos. Respecto á los ejercicios orales, el Presidente y Secretario certificarán en todas las actas haberse cumplido lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.º La infracción del mismo, en cualquiera forma que se cometa, y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública ó el Consejo en su caso, implicará la nulidad de los

ejercicios todos, si ella se comprobare de oficio y no por reclamación de opositor alguno; de existir reclamación, sólo afectará la nulidad á los opositores directamente responsables, quedando siempre á salvo cualesquiera otras sanciones legales.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos diez y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública, *Julio Burell*.

(Gaceta del 25 de Enero de 1916).

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 310.

Montes de Utilidad Pública.

### Séptima Inspección general.

#### Distrito de Valladolid.

El día 9 del próximo Abril y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Traspinedo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta quinta para el aprovechamiento de pastos de invierno y primavera en el monte titulado «Pinar de la Deesa», perteneciente al pueblo de Traspinedo, bajo el tipo de novecientas pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 27 de Enero de 1916.  
—El Inspector general, *Antonio Salazar*.

NUM. 288.

### Cuerpo de Ingenieros de Montes

#### Servicio Hidrológico Forestal y Piscícola.

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907 y 36 del Reglamento para su aplicación, se hace saber por el presente edicto, que con arreglo á los artículos 15 y 32 respectivamente de la Ley y Reglamento citados y Real orden aclaratoria de 22 de Septiembre de 1911, la veía para la pesca del salmón, la trucha de mar, y la trucha común, termina el 1.º de Febrero, durando hasta el 1.º de Agosto, pudiendo hacerlo en ese tiempo los que se hallen provistos de la correspondiente licencia, haciéndolo con las limitaciones que en la referida Ley se determinan.

Valladolid 27 de Enero de 1916.  
—El Ingeniero Jefe, *Antonio Briones*.

# SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid.

Mes de Diciembre de 1915.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos.
Perineumonía contagiosa.	Capital..	Capital..	Bovina	>	2	>	2	>
Viruela..	>	Simancas..	Ovina	170	58	>	11	217
>	>	Tudela de Duero..	>	401	>	>	>	401
>	>	Villabañez..	>	411	(Sin datos)	>	>	411
>	>	Villanubla..	>	39	>	39	>	>
>	Medina del Campo.	S. Vicente del Palacio.	>	2	>	>	>	2
>	>	Villanueva las Torres.	>	38	>	38	>	>
>	Medina de Rioseco.	Palazuelo de Vedija..	>	64	>	64	>	>
>	>	Rioseco..	>	>	40	>	>	40
>	>	Tordehumos..	>	15	98	66	13	34
>	>	Villabrágima..	>	65	>	36	15	15
>	>	Villalba del Alcor..	>	140	(Sin datos)	>	>	140
>	Mota del Marqués..	San Pelayo..	>	91	>	91	>	>
>	Olmedo..	Almenara..	>	24	>	24	>	>
>	>	Olmedo..	>	61	>	59	>	2
>	>	San Pablola Moraleja.	>	114	>	114	>	>
>	>	S. Miguel del Arcoyo.	>	>	66	26	9	31
>	Peñafiel..	Pesquera de Duero..	>	180	(Sin datos)	>	>	180
>	>	Campaspero..	>	>	600	>	2	598
>	>	Quintanilla de Arriba.	>	>	140	>	10	130
>	Tordesillas..	Matilla de los Caños..	>	35	(Sin datos)	>	>	35
>	>	Tordesillas..	>	>	144	>	>	144
>	Valoria la Buena..	Castrenuevo..	>	10	(Sin datos)	>	>	10
>	>	Castroverde de Terrato.	>	>	35	35	>	>
>	>	Esguevillas..	>	15	>	15	>	>
>	>	Quintanilla de Trigueros	>	>	(Sin datos)	>	>	>
>	Villalon..	Villabarúz..	>	>	50	>	>	50
Influenza	Peñafiel..	Quintanilla de Abajo.	Asnal	3	>	3	>	>
Cisticercosis	Capital..	Capital..	Porcina	>	1	>	1	>

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Cárlos Díez Blas*

## PROVINCIA DE VALLADOLID

### ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1916

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para las elecciones de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Canillas.

Concejales.

- D. Gregorio Niño Martín
- > Roman Martín Zumel
- > Victoriano Martín Manso
- > Juan Conde Montero
- > Francisco Hortelano Molinos
- > Isidro Merino Pinto
- > Segundo Gomez Martín

Mayores contribuyentes.

- D. Braulio Martín Esteban
- > Faustino Hortelano Molinos
- > Vicente Fernández Picado
- > Nicolás Martín Esteban
- > Rafael de la Fuente Montero
- > Tomás Martín Zumel
- > Víctor Montero Manso
- > Ángel Montero Montero
- > Ciriaco Rodríguez Gomez

- D. Pedro Repiso del Val
- > Anastasio Montero Escudero
- > Lorenzo Cabezon Bocos
- > Florentino Duque Burguero
- > Máximo Merino Nuñez
- > Indalecio Martín Rodríguez
- > Mariano Ocasar Fernández
- > Francisco Martínez Marañón
- > José Domingo Domingo
- > Pionio Ruiz Burgoa
- > Castor Bocos Rojo
- > Miguel Fernández Andrés
- > Aquilino Santa María Alonso
- > Claudio Conde Montero
- > Cirilo Rodríguez Manso
- > Gumersindo Montero Manso
- > Agapito Martín Calvo
- > Agustín Pinto Merino
- > Ángel Merino Martín

#### Bobadilla del Campo.

Concejales.

- D. Octavio Velasco Gutiérrez
- > Macario Ramos Torres
- > Arturo Navarro Martín
- > Vicente Pérez Benito
- > Jacinto Gomez Pérez
- > Faustino Villanueva Gonzalez
- > Casimiro Gonzalez Rodríguez

Mayores contribuyentes.

- D. Santiago Villanueva Garrido
- > Fructuoso Gil Perrin
- > Ubaldo Gutiérrez Martín
- > Toribio Fraile Martín
- > Manuel Navarro Delgado

- D. Elías Saez Heredero
- > Valero Gonzalez Saez
- > Gregorio Duque Gonzalez
- > Sebastian Barrios Martín
- > Nicolás Gonzalez Sanchez
- > Vicente Gomez Pérez
- > Galo Saez Lorenzo
- > Leon Sanchez Alonso
- > Segundo Barragan Pérez
- > Dacio Alonso Martín
- > Francisco García Rodríguez
- > Jacinto Barrios Martín
- > Pedro Bayon Lopez
- > Eulogio Barragan Martín
- > Julio Gonzalez Duque
- > Abundio Gonzalez Rodríguez
- > Isaac García Arce
- > Serapio Pérez Marcos
- > Pedro Morales Vegas
- > Cirilo Martín Lopez
- > Francisco García Frutos
- > Anastasio García Frutos
- > Florentino Felipe Barrocal

#### Casroponce.

Concejales.

- D. Adolfo de Santiago San Roman
- > Eusebio Cembranos Díez
- > Indalecio Francisco Parra
- > Marcial Cedrun Espinel
- > Dionisio de la Iglesia Negral
- > Teodosio Romon Carrillo

Mayores contribuyentes.

- D. Teófilo Cedrun Díez
- > Niceto Castañeda Cembranos

- D. Nicanor Mañueco Santiago
- > Fortunato García Santiago
- > Teodoro de Santiago Cembranos
- > Ricardo Gomez Fernandez
- > Cipriano Lopez Benavides
- > Fidel Tejo Hallado
- > Ángel Cembranos Castañeda
- > Anastasio Santiago Cembranos
- > José Castañeda Cembranos
- > Anacleto Hallado Romon
- > Florencio Martínez Díez
- > Bernabé Martínez Díez
- > Agapito Hallado Romon
- > Modesto Cembranos Díez
- > Enrique Romon Gutiérrez
- > Meliton Cembranos Díez
- > Estanislao de Santiago Cembranos
- > Aurelio García Martínez
- > Manuel del Río Molero
- > Segundo Alonso Palomino
- > Maximino Martínez Santiago
- > Agustín Fernández de Prado

#### Encinas de Esgueva.

Concejales.

- D. Cipriano Fernández Picado
- > Vicente Alonso Fernández
- > Bernardo Molinos Gomez
- > Isidro Martín Molinos
- > Gabriel Niño Arroyo
- > Crescencio Triviño Fernández
- > Miguel Molinos Pérez

Mayores contribuyentes.

- D. Sabiniano Pérez Centeno
- > Juan Alonso Fernández
- > Julio Alonso Esteban
- > Pedro Martín Molinos
- > Eugenio Molinos Picado
- > Juan Molinos Picado
- > Honorato Gomez Zumel
- > Víctor Molinos Calvo
- > Ruperto Rodríguez Alonso
- > Eulogio Yagüe García
- > Lázaro Escudero Sanz
- > Isaac Cabezon Calvo
- > Urbano Alonso Gomez
- > Saturnino Duque Burguero
- > Cipriano Benito Camarero
- > Baltasar Lorenzo Renes
- > Jacinto Almazan Sanz
- > Venancio Cabezon Molinos
- > Lucas Sanz Zumel
- > Niceto Sanz Molinos
- > Pedro Bengoechea Casado
- > Toribio Nuñez Medrano
- > Marcos Martín Molinos
- > Luis Alonso Alejos
- > Claudio Zumel de la Fuente
- > Ángel Molinos Molinos
- > Jerónimo Sanz Martín
- > Roque Sanz Alonso

#### Herrin de Campos.

Concejales.

- D. Eusebio Guerra Aparicio
- > Juan Merino Villazan
- > Valentín Díez Alcántara
- > Rufino Guerra Aparicio
- > Rufino Gil de la Rosa
- > Arsenio Alonso Martín
- > Jesús Villazan Martín
- > Pablo Prieto Esteban

Mayores contribuyentes.

- D. Amador de la Rosa Díez
- > Anselmo Villazan Martín
- > Santiago Gil Alonso
- > Gerardo Prieto Lázaro
- > Nicanor Guerra Martín
- > Florian Aparicio Villazan
- > Félix Maximiano de la Rosa del Rey
- > Ángel Giraldo Merino
- > Francisco Prieto Martín

D. Eduardo Alonso Martin  
 » Gregorio Gil de la Rosa  
 » Román Camino Madrigal  
 » Antolin Guerra Aparicio  
 » Juan Delgado Toledo  
 » Mateo de la Puente Docio  
 » Ciriaco Prieto Martin  
 » Andrés Alonso Martin  
 » Marcos Gonzalez Camino  
 » Anastasio Alonso Diez  
 » Higinio Vazquez Martinez  
 » Pedro Aparicio Martin  
 » Elías Redondo García  
 » Ciriaco Redondo de la Rosa  
 » Luciano Villazan Martin  
 » Cesáreo Martin de la Rosa  
 » Luciano Ruiz Alcántara  
 » Cleto Gonzalez Diez  
 » Mariano García Calleja  
 » Crispulo Prieto Fernandez  
 » Teodoro Herrero Velasco  
 » Pablo Fernandez Verano  
 » Saturnino Sanchez de la Rosa

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia ó instruccion.

NUM. 304.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Aureliano Bragado Perez,  
 Juez de primera instancia del  
 distrito de la Audiencia de esta  
 Ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago á don Domingo García Maristal, representado por el Procurador Miralles Prats, de cantidades que le adeuda Don Mariano Llorente Marinero, procedentes de juicio ejecutivo, se anuncia por segunda vez la venta en subasta pública de las fincas del Don Mariano, sitas en Ciguñuela, y que á continuacion se describen:

1.ª Una tierra al pago de los Ojillos, en término de Ciguñuela, de cabida de siete obradas, igual á tres hectáreas, veintiseis áreas y diez centiáreas, linda por Este con tierra de herederos de don Benito Marinero Zurro, por Sur con tierra de los de Valentin Zurro, por Oeste con otra de Andrea Saavedra y por Norte con otra de Hipólito Marinero; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra en igual término, al pago del camino de Fuensaldaña, de cabida de tres obradas, igual á una hectárea, treinta y nueve áreas y setenta y cuatro centiáreas, linda por Este con otra de Pedro Celestino Cortijo, por Sur con camino del pago, por Oeste con otra de Alejo Gallego, por cuyo extremo la divide la carretera de Wamba, y por Norte con tierra de Mariano García; tasada en quinientas pesetas.

3.ª Una tierra en el mismo término, al pago de la senda del Tabernero, de dos y media obradas, igual á una hectárea, dieciseis áreas y cuarenta y cinco centiáreas, que linda al Naciente y Norte con senda del Tabernero, Mediodía tierra de María Marinero y Poniente tierra de Julian Cortijo; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día tres de Marzo próximo, á las diez y media de la mañana, previniéndose: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo después de deducido el veinticinco por ciento; que para tomar parte en el remate se consignará previamente ante el Juzgado ó establecimiento público correspondiente el diez por ciento del tipo de tasacion, y que los títulos de adjudicacion presentado por el deudor y la certificacion de cargas expedida por el señor Registrador de la propiedad, con cuyos títulos se conformarán los licitadores, sin derecho á exigir ningún otro, y podrán ser examinados en la Secretaría del que refrenda, durante los días hábiles en las horas de despacho.

Dado en Valladolid á veintisiete de Enero de mil novecientos dieciseis.—Aureliano Bragado.—  
 El Secretario, Emilio Frías.

27

NUM. 311.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Aureliano Bragado Perez,  
 Juez de primera instancia del  
 Distrito de la Audiencia de esta  
 Ciudad de Valladolid y su  
 partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día treinta y uno de Agosto último falleció en esta Ciudad Doña Gregoria Brizuela Fernandez, natural de Valladolid, de cincuenta y un años, soltera, y que el fallecimiento tuvo lugar sin otorgar testamento ni disposicion alguna testamentaria. En su consecuencia, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la herencia de dicha finada, para que dentro del término de treinta días, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo, apercibidos de paralles el perjuicio que

haya lugar; siendo de advertir que hasta ahora han reclamado la herencia Don Manuel Brizuela Fernandez, hermano de doble vínculo de la causante, y Doña María Luisa Brizuela Fernandez, sobrina de aquélla.

Dado en Valladolid á veintinueve de Enero de mil novecientos dieciseis.—Aureliano Bragado.—Ante mí, Licenciado Gregorio Núñez.

30

NUM. 309.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don José Luis Gargollo y Beyens,  
 Juez de primera instancia del  
 Distrito de la Plaza de esta  
 Ciudad de Valladolid.

Por el presente se anuncia por término de veinte días, la venta en segunda y pública subasta, con el 25 por 100 de rebaja de la tasacion, la finca que á continuacion se deslinda, embargada á los demandados D. Francisco Javier y D. José Mozo Espinosa de los Monteros, vecinos que fueron de la Mudarra, en ejecucion de la sentencia dictada en pleito de mayor cuantía promovido contra los mismos por D. Cipriano Velasco Martin, de esta vecindad, sobre pago de pesetas y rendicion de cuentas, cuya subasta se celebrará el día veinticuatro del próximo mes de Febrero á las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Lopez Gomez, local que ocupó el antiguo Ayuntamiento.

*Fincas objeto de la subasta.*

Una casa en la Mudarra, situada en la calle Ancha, núm. 12, hoy número 16, por donde tiene su puerta de entrada, linda por la derecha entrando con casa de José Perez, por la izquierda con la de José Pajares y por la espalda con la calle de las Eras. Se compone de piso bajo y alto; conteniendo en el primero, portal, cocina, dos cuartos, cuadras, pajares y corral; y en el segundo, dos habitaciones, una panera y el desvan ó sobrado. Mide veintisiete metros lineales ó de fondo y siete y medio transversales ó de fachada; tasada en dos mil quinientas pesetas.

*Previsiones.*

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores

consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor por que sale la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, no pudiendo hacer posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

2.ª Que á falta de título de propiedad de referida finca han sido suplidos por certificacion expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de Medina de Rioseco, la cual obra en autos, quedando de manifiesto en la Secretaría del refrendante á los licitadores, los cuales no tendrán derecho á exigir ninguno otro.

Dado en Valladolid á 24 de Enero de 1916.—José Luis Gargollo.—Ante mí, L. Pedro del Rio.

NUM. 236.

VALORIA LA BUENA

Don Temístocles Rodriguez Fernandez, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de Don Prudencio García San José, natural y vecino de Cabezon, de 53 años de edad, hijo de D. Tomás García Rueda y de Doña Luisa San José, de estado viudo de Doña Gregoria Prieto Fuentes, de cuyo matrimonio no han dejado sucesion, el cual falleció el dieciocho de Agosto último en su domicilio de Cabezon, habiendo acudido reclamando su herencia su sobrina de doble vínculo Basilia Hernandez García, para sí, como hija de la finada D.ª Gila García San José, al hermano tambien de doble vínculo del causante Don Víctor García San José, á sus sobrinos Mariano, Luisa, Segundo, Esteban y Julian García Maté, como hijos del difunto Braulio García San José y á sus tambien sobrinas Julia, Prudencia, Teodora, Isabel, Aquilina, Benita y Gaudiosa García Valle, como hijas del difunto Martin García San José, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarle en este Juzgado dentro de treinta días.

Dado en Valoria la Buena á trece de Enero de mil novecientos dieciseis.—Temístocles Rodriguez.—El Secretario, Isidoro Meriel.

29

Imprenta del Hospicio provincial.